

Capítulo 21

ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO

Artículo 21.1: Comisión Económico-Comercial

Las Partes establecen la Comisión Económico-Comercial (en adelante, la "Comisión"), la que estará integrada por los representantes a que se refiere el artículo 1 del Anexo 21.1 de este Capítulo, o por las personas que éstos designen.

Artículo 21.2: Atribuciones

1. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - (a) velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones de este Acuerdo;
 - (b) supervisar la implementación de este Acuerdo y evaluar los resultados logrados en su aplicación;
 - (c) supervisar el trabajo de todos los comités y grupos de trabajo establecidos de conformidad con este Acuerdo y recomendar las acciones pertinentes;
 - (d) evaluar periódicamente la marcha de este Acuerdo con el objeto de buscar su perfeccionamiento y asegurar un proceso de integración bilateral que consolide y desarrolle un espacio económico ampliado, con base en una adecuada reciprocidad, la promoción de la competencia leal y una activa participación de los agentes económicos públicos y privados, y
 - (e) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar o que permita el mejor funcionamiento de este Acuerdo.

2. La Comisión podrá:
 - (a) establecer y delegar responsabilidades a los comités;
 - (b) adoptar decisiones para:
 - (i) modificar los Anexos 2.1 (Lista de Eliminación Arancelaria de Chile) y 2.2 (Lista de Eliminación Arancelaria de Ecuador) con miras a mejorar las condiciones arancelarias de acceso al mercado, 3.1 (Reglas Específicas de Origen) y 12.1 (Contratación Pública);
 - (ii) modificar los Anexos 22.1 (Reglas de Procedimiento del Tribunal Arbitral) y 22.2 (Código de Conducta);

- (iii) modificar el Anexo 21.2;
 - (iv) aprobar los resultados de los acuerdos alcanzados a los que se refiere el Artículo 8.4.8 (Mecanismos de Cooperación Regulatoria);
 - (v) implementar otras disposiciones de este Acuerdo, distintas a las mencionadas anteriormente, que requieran un desarrollo específicamente contemplado en el mismo, y
- (c) solicitar la asesoría de personas o entidades que considere convenientes;
 - (d) interpretar las disposiciones de este Acuerdo, las que tendrán carácter obligatorio;
 - (e) recomendar a las Partes enmiendas a este Acuerdo, y
 - (f) si lo acuerdan las Partes, adoptar cualquier otra acción en el ámbito de sus funciones, que asegure la consecución de los fines de este Acuerdo.
3. Las decisiones y cualquier otra acción de la Comisión a las que se refiere el párrafo 2, se implementarán conforme al ordenamiento jurídico de cada Parte, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- (a) con respecto a Chile, mediante acuerdos de ejecución, de conformidad con el párrafo 4 del numeral 1 del artículo 54 de la Constitución Política de la República de Chile, y
 - (b) con respecto a Ecuador, dependiendo del tipo de decisiones de la Comisión, mediante Decreto Ejecutivo, Acuerdo Ministerial, Resolución del Comité de Comercio Exterior o cualquier otro acto administrativo dispuesto por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Artículo 21.3: Coordinadores del Acuerdo

1. Cada Parte deberá designar un Coordinador, quienes trabajarán de manera conjunta en los preparativos para las reuniones de la Comisión y darán el seguimiento apropiado a las decisiones de la Comisión.
2. Los órganos de Coordinación de cada Parte serán:
- (a) en el caso de Chile, la dependencia que designe el Director General de Asuntos Económicos Bilaterales de la Subsecretaría de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores o su sucesor, y

- (b) en el caso de Ecuador, la dependencia que designe el Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su sucesor.

Artículo 21.4: Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio

1. Las Partes establecen el Comité de Reglas de Origen y Facilitación del Comercio (en lo sucesivo, denominado el “Comité”), integrado por representantes de cada una de las Partes.
2. El Comité se reunirá cuando lo solicite una de las Partes.
3. Le corresponderá al Comité las siguientes funciones:
 - (a) proponer a la Comisión la adopción de prácticas y lineamientos en materia de origen y aduanas que faciliten el intercambio comercial entre las Partes;
 - (b) proponer a la Comisión soluciones sobre cuestiones relacionadas con:
 - (i) la interpretación y aplicación del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio);
 - (ii) asuntos de clasificación arancelaria en aduanas, y
 - (iii) los demás temas relacionados con prácticas o procedimientos adoptados por las Partes en virtud del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), y sus respectivos anexos;
 - (c) velar por el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), y sus respectivos anexos;
 - (d) proponer a la Comisión alternativas de solución a los obstáculos o inconvenientes relacionados con los temas abordados en el Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), que se presenten entre las Partes;
 - (e) presentar el informe a la Comisión, exponiendo sus conclusiones y recomendaciones, cuando a petición de la misma y previa solicitud de una Parte se proponga la modificación del Capítulo 3 (Reglas de Origen) y el Capítulo 4 (Facilitación del Comercio), y
 - (f) cualquier otro asunto que la Comisión considere pertinente.



Anexo 21.1
La Comisión

Para efectos del artículo 21.1, la Comisión estará integrada por:

- (a) en el caso de Chile, el Subsecretario de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, o su representante, y
- (b) en el caso de Ecuador, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su representante.

~~12~~

12

Anexo 21.2

Reglas y Procedimientos de la Comisión

Composición de Delegaciones

1. Cada Parte determinará la composición de su delegación para cada una de las reuniones de la Comisión.
2. Cada Parte comunicará a la otra la composición de su respectiva delegación, por la vía más expedita posible y con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.

Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

3. Las reuniones de la Comisión podrán llevarse a cabo de manera presencial o a través de cualquier medio tecnológico y serán presididas sucesivamente por cada Parte.
4. Las reuniones ordinarias de la Comisión tendrán lugar una vez al año y en la fecha mutuamente acordada, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
5. Cuando las reuniones ordinarias se celebren de manera presencial, se realizarán alternadamente en el territorio de cada Parte, salvo que éstas acuerden algo distinto.
6. Cualquiera de las Partes podrá solicitar que se convoque a una reunión extraordinaria de la Comisión. Cuando éstas se realicen de manera presencial, las Partes acordarán el lugar y fecha en que la Comisión se reunirá.
7. Salvo que las Partes acuerden algo distinto, las reuniones de la Comisión serán cerradas al público.

Agenda para las Reuniones

8. Para las reuniones de la Comisión, la Parte anfitriona elaborará una agenda.
9. La agenda será distribuida a la otra Parte conjuntamente con cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas que se abordarán en la reunión, con al menos (10) diez días de anticipación a la fecha de la misma, salvo que las Partes acuerden algo distinto.
10. Las Partes podrán acordar incluir cualquier otro tema en la agenda antes de su aprobación.
11. La agenda será aprobada por la Comisión al inicio de su reunión.

Decisiones y Recomendaciones

12. Las decisiones y recomendaciones de la Comisión serán adoptadas por consenso.
13. Las decisiones de la Comisión deberán:
 - (a) estar tituladas de acuerdo al asunto de que traten;
 - (b) tener asignado un número correlativo;
 - (c) especificar la fecha de su adopción y la forma en que entrarán en vigor, y
 - (d) ser firmadas en dos ejemplares originales.

Actas

14. Finalizada la reunión, la Parte anfitriona levantará un acta en la que se dejará constancia de:
 - (a) los asuntos tratados en la reunión, con una breve descripción de los temas abordados;
 - (b) los resultados y acuerdos alcanzados, y
 - (c) las decisiones, recomendaciones y otras acciones y medidas adoptadas.
15. Se anexarán al acta de la reunión:
 - (a) la composición de las delegaciones de cada Parte;
 - (b) los textos de las decisiones o recomendaciones adoptadas, y
 - (c) de ser el caso, cualquier otro documento relevante o relacionado con los temas abordados.
16. La Parte anfitriona someterá el acta con sus anexos a consideración y aprobación de la otra Parte, al finalizar la reunión o, de no ser posible, en un plazo no mayor a quince (15) días contados desde dicha fecha.
17. El acta de la reunión se extenderá en dos originales.

Costos de las Reuniones

fu



18. Los costos de las reuniones de la Comisión (excluidos gastos de viaje y viáticos de los representantes) serán asumidos por la Parte anfitriona.

19. En caso de las reuniones no presenciales, cada Parte asumirá los costos de su participación en dichas reuniones.

~~A~~

h